

RES. No.0267/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0128, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 14 de octubre de 2019, y admitida el día 16 del mismo mes y año, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de Persona natural, y quien únicamente presentó su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: [REDACTED], en la que solicita la información siguiente:

Solicito conocer el nivel de riesgo de los siguientes transportistas:

- [REDACTED]

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, con base a los artículos 88 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante **RES. No.0259/2019/UAIP** de fecha 16 de octubre de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 29 de octubre del presente año; en virtud de que no lo hizo en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual la señora [REDACTED], tuvo que enviar la copia de su Documento Único de Identidad legible y vigente de ambos lados, así mismo, firmar el formulario que en su momento se le envió electrónicamente, lo anterior para continuar con el trámite y solicitar la información; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase Inadmisible: La solicitud de información número DGA-2019-0128, recibida electrónicamente por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, de la Transparencia, el día 14 julio de 2019, presentada por [REDACTED], en los términos ya explicados.

En la cual se le hizo prevención mediante **RES. No.0259/2019/UAIP** de fecha 16 de octubre de 2019, la que debió subsanar hasta el día 29 de octubre del presente año; en ese sentido, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública, en el que se le solicitó, enviar la copia de su Documento Único de Identidad legible y vigente de ambos lados, así mismo, firmar el formulario que en su momento se le envió electrónicamente; por lo que se archivará el expediente, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que la interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al correo electrónico proporcionado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información